



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por AYZHA ISABEL MEJIA MENDOZA y RAFAEL ANGEL SAUCEDO MEJIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Radicado No. 08-001-31-05-006-2018-101-01 **RADICADO INTERNO 72147**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. MODIFICAR los numerales 2, 3 y 7 de la sentencia apelada proferida el 29 de julio de 2022, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, los cuales quedaran así:

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la señora AYZHA ISABEL MEJIA MENDOZA, en forma vitalicia la pensión de sobrevivientes, con ingreso a nómina desde 18 de abril de 2015, inclusive y en adelante, proporción del 50% del S.M.L.M.V.; junto con los incrementos legales para cada uno de los años transcurridos y por catorce mensualidades al año; de conformidad con las razones precedentes.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a reconocer y pagara favor del señor RAFAEL ÁNGEL SAUCEDO MEJÍA, la pensión de sobrevivientes desde 18 de febrero de 2018, inclusive y en adelante, proporción del 50% del S.M.L.M.V, hasta el cumplimiento de los 25 años, siempre que mantenga y acredite en debida forma la incapacidad para trabajar en razón de sus estudios, junto con los incrementos legales para cada uno de los años transcurridos y por catorce mensualidades al año, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SÉPTIMO: Declarar probada en forma parcial la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 18 de abril de 2015, no probadas las demás formuladas por la demandada y negar las demás pretensiones de la demanda.

2. CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3. Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese. De no interponerse recurso extraordinario de casación, devuélvase el expediente en su oportunidad, al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA Y DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ.

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC